



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

2013 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGA:

CARMITA MARLENE CISNEROS JÁCOME

REYNA CELESTE GRANDA ESTRELLA



Notaría 17

CUANTIA: \$ 400

S.S.A.

DI 3 COPIAS + 2

FACTURA #

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, ante mí, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparece las siguientes personas: la señora CARMITA MARLENE CISNEROS JÁCOME, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO OCHO UNO CUATRO SEIS SEIS NUEVE NUEVE, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito,

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

legalmente capaz y por sus propios derechos, y la señora ² REYNA CELESTE GRANDA ESTRELLA, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO NUEVE DOS SIETE CINCO CINCO SIETE CERO, de estado civil divorciada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz y por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, por sus propios derechos, para esta clase de actos y contratos, hábiles, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme presentado la cédula de ciudadanía; y, dice que ha convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, civil y mercantil, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: la señora CARMITA MARLENE CISNEROS JÁCOME, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO OCHO UNO CUATRO SEIS SEIS NUEVE NUEVE, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz y por sus propios derechos, y la señora REYNA CELESTE GRANDA ESTRELLA, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO NUEVE DOS SIETE CINCO CINCO SIETE CERO, de estado civil divorciada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz y por sus propios derechos.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de ~~responsabilidad limitada~~, para emprender actividades Comerciales, Industriales, ~~Importación y Exportación~~, que ~~se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.~~ TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO I Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ~~CCISNEBOS COMPAÑÍA LIMITADA.~~ Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer ~~agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.~~ Artículo Tercero.-

Objeto Social.- a) La compra, venta, importación, exportación, ~~arrendamiento, instalación, distribución, mantenimiento y comercialización al por mayor y menor, de lectores ópticos de marcas, de escaneo digital, de todo tipo de tecnología óptica y escaneo; prestación de consultoría o servicios de captura masiva de información con lectores ópticos y de escaneo, y todo tipo de consultoría, asesoría o servicios utilizando tecnología óptica, para la aplicación de: exámenes, encuestas, evaluaciones, pruebas clínicas, pruebas psicológicas, pruebas psicométricas, votaciones, sondeos, pruebas de diagnóstico y entrevistas en papel o en línea a través de internet, cumpliendo con las normas de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento.~~ b) Prestación de servicios de consultoría o asesoría profesional en materia de concursos de méritos y oposición, selección de personal, ~~captura~~



Notaría

2021.04
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

masiva de datos e información, lectura óptica de marcas, escaneo digital, de exámenes, encuestas, pruebas clínicas, pruebas psicológicas, prueba psicométricas, votaciones, sondeos, evaluaciones, pruebas de diagnóstico y entrevistas, sean estos en papel o en línea a través de Internet; Digitalización de documentos e imágenes utilizando software y hardware para captura masiva de información, en todos los ámbitos político, social, económico, industrial o cultural, para el sector público o privado, cumpliendo con las normas de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. c) Consultoría, soporte y asesoría, en cualquier área técnica o administrativa para entidades públicas o privadas. d) La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, mantenimiento, distribución y comercialización de toda clase de equipos electrónicos, eléctricos, de audio, de video, de fotografía, servidores, computadores, impresoras, impresoras de tarjetas plásticas con sus materiales e insumos, sistemas de control de accesos, sistemas biométricos, sistemas de automatización, sistemas de alarmas, sistemas de control de incendios, sistemas de control de personal, aparatos eléctricos o electrónicos para el hogar y la industria en general; toda clase de electrodomésticos, sus accesorios, partes y piezas; sistemas de aire acondicionado, para el hogar, edificios, hospitales, clínicas y la industria en general, sus accesorios, partes y piezas; partes y piezas de computación; fibra óptica para transmisión de voz y datos; fibra óptica de iluminación, iluminadores para fibra óptica; cables, materiales y accesorios para canalización y cableado de redes eléctricas, de audio, de



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

video, de alarmas, telefónicas y datos; pisos falso y cielos falsos, cableado estructurado eléctrico, de voz y datos, estructura para torres de transmisión; instrumentos para prueba y diagnóstico, radios y sistemas de comunicación, equipos de enlace y transmisión de datos de alta velocidad, de internet y telecomunicaciones; sistemas de computo en general y de tipo mainframe, storage área networks, san, servidores tipo blade, tipo cuchilla y tipo rack; libros, folletos y materiales relacionados con sistemas informáticos, desarrollo y comercialización de software de tecnología en general; sitios Web, redes de Internet, Intranet y Extranet; sistemas de impresión y fotocopiado, centrales de telefonía IP, digitales y analógicas sus partes y piezas, repuestos y accesorios para la instalación, montaje y mantenimiento de todos estos equipos. e)



Notaría 17

La compra, venta, importación, arrendamiento, instalación, mantenimiento, distribución y comercialización al por mayor y menor de toda clase de equipos médicos, odontológicos, de rehabilitación, de laboratorio e imagen, sean estos eléctricos o electrónicos, instrumental médico, y toda clase de insumos médicos u hospitalarios; ortesis y prótesis, así como el asesoramiento o servicio de instrumentación de ortesis y prótesis; todos los materiales que sirvan para el equipamiento de centros médicos, clínicas, hospitales o cualquier centro de salud; provisión de equipos de hotelería, equipos de cocina y equipos de lavandería industrial, sus partes y piezas. f) La compra, venta, importación, arrendamiento, instalación, mantenimiento, distribución y comercialización de toda clase de equipos, materiales e insumos agrícolas, pecuarios,

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

agropecuarios, veterinarios y sanitarios, toda clase de infraestructura agrícola, pecuaria, agropecuaria, veterinaria y sanitaria, así como todo tipo de infraestructura para su implementación, equipamiento y uso, sin que pueda prestar ningún tipo de servicio complementarios de aquellos previstos en el Mandato Constituyente Numero ocho. g) Servicios de Consultoría, soporte, asesoría, organización, logística, de cursos, seminarios, talleres, capacitación y entrenamiento para la toma de pruebas, académicas, de conocimiento técnico, de cultura general, pruebas psicológicas y psicométricas, pruebas de diagnóstico, en papel o en línea vía internet a través de software y hardware; excluyendo capacitaciones del nivel superior. h) Servicios de venta, importación, exportación, impresión, distribución y comercialización de todo tipo de materiales de imprenta y sus terminados; Venta, importación, exportación, impresión, distribución y comercialización de impresos en papel con tecnología de lectura óptica de marcas OMR. i) La compra, venta, importación, exportación, ensamblaje, arrendamiento, instalación, mantenimiento, distribución y comercialización al por mayor y menor de artículos de línea blanca, motocicletas y velocípedos; toda clase de muebles o mobiliario de oficina, hospitalarios y muebles en general. j) La compra, venta, importación, exportación, ensamblaje, arrendamiento, instalación, mantenimiento, distribución, y comercialización al por mayor y menor, de equipos o soluciones de suministro de energía alternativa, solar, fotovoltaica, eólica, geotérmica, biomasa, hidráulica, oceánica o mareomotriz, de almacenamiento de energía, como son paneles solares fijos o





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

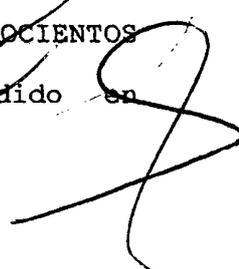
flexibles, luminarias para interiores y exteriores, torres de iluminación, captadores solares térmicos, aerogeneradores, generadores en general, baterías, bombillas, bombillas LED, y toda clase de aparatos que funcionen con una fuente de energía no convencional, sus partes y piezas. k) La compra, venta, importación, arrendamiento, instalación, mantenimiento, distribución, y comercialización al por mayor y menor, de plantas de tratamiento de agua, plantas de potabilización de agua, equipos de riego agrícola y no agrícola, equipos de bombeo, plantas de faenamiento de animales, camales móviles, cuartos fríos, sistemas de cuartos fríos, equipos y sistemas de almacenamiento hermético, equipos para desinfección, maquinas y maquinaria agrícola, equipo caminero, invernaderos y materiales para invernaderos, sus partes y piezas. l) La compra, venta, fabricación, ensamblaje, importación, exportación, arrendamiento, mantenimiento, distribución, y comercialización al por mayor y menor, de productos diversos para el consumidor. m) La compra, venta, fabricación, ensamblaje, importación, exportación, arrendamiento, mantenimiento, distribución, y comercialización al por mayor y menor, de materiales para la construcción y ferretería. n) La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con relación a su objeto social, con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras; la suscripción de convenios de corresponsalia, agencia comercial o representación, dentro y fuera del país; constituir otras sociedades en el país o en el extranjero, adquirir para sí, acciones, participaciones o derechos en compañías existentes, o promover la constitución de



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la ley; hacer alianzas e inversiones, que sean necesarias para la consecución de su objeto social; podrá ser mandante, mandataria, corresponsal, representante, licenciataria o agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de productos, actividades o servicios relacionados con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; La representación por cuenta propia y/o a través de terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la producción y/o comercialización de toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes Ecuatorianas, que guarden armonía con su objeto social y sean necesarias para su cumplimiento. La compañía no hará operaciones de arrendamiento mercantil o leasing financiero, o Servicios al por mayor y menor de Espirometrías, Audiometrías, Imagenología y Diagnóstico ocupacional para empresas públicas o privadas. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, no obstante la Junta General podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables en la Ley de Compañías y su reglamento. CAPÍTULO II Del Capital Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía CCISNEROS COMPAÑÍA LIMITADA., es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en





0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN dólar cada una, las mismas que se encuentran suscritas y pagadas en su totalidad. 400
15/2

Artículo Sexto.- De los Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Dichos certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Artículo Séptimo.-

De la Cesión de Participaciones.- No obstante el carácter de no negociable y el número de certificados de aportación, los socios podrán transferir una o más participaciones en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, en la forma prevista en el

Notaría 

Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. Artículo Octavo.-

De los Fondos de Reserva.- La compañía debe formar un fondo de reserva hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo la sociedad segregar en cada anualidad, de las utilidades liquidadas y realizadas, un cinco por ciento. Además del fondo de reserva la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales.

CAPÍTULO III Del Gobierno y Administración de la Compañía

Artículo Noveno.- De la Junta General.- El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios, es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades que señala la Ley, los reglamentos y los presentes estatutos, estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. La administración

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

estará a cargo del Gerente General y el Presidente, elegidos por la Junta General, Artículo Décimo.- De las Atribuciones de los Socios.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios serán los establecidos en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías; cada participación da derecho a un voto en la Junta General de Socios. Artículo Décimo Primero.- De la Representación Convencional.- Los socios pueden concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de un representante para cuyo caso deberá conferir poder otorgado ante un notario o por carta dirigida al Gerente General o al Presidente, determinando a la Junta o Juntas a las cuales se extiende la representación.

Artículo Décimo Segundo.- Convocatorias y Quórum.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán Ordinaria o Extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía; La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General o en su ausencia el Presidente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios en el domicilio principal fijado por cada uno de los mismos, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En las convocatorias deberán expresarse claramente el lugar, fecha y hora de la reunión y el asunto a tratarse. Si en la primera convocatoria no concurrieren los socios que representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta, con la advertencia de que la





0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

reunión se realizará con el número de socios que concurren cualquiera que sea el número de participaciones que represente.

No podrá mediar más de treinta días entre la primera y segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. Las Juntas estarán precedidas por el Presidente de la compañía o por quien haga sus veces o por quien designe la Junta, en caso de inasistencia o por falta de aquellos. Actuará como Secretario el Gerente General o persona que designe la Junta. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes de acuerdo con el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y

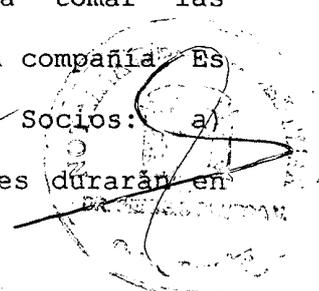
las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de primera convocatoria. No obstante lo dispuesto en los estatutos, la Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar, cualesquier asunto, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Tercero.- Quórum de instalación y Atribuciones de las Juntas Generales- Salvo las excepciones legales, las Juntas Generales tienen poderes para resolver con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los socios concurrentes, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la compañía. Es de competencia privativa de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y Gerente General, los cuales durarán en



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como, removerlos en cualquier tiempo, por las causas legales, fijarles las remuneraciones y gratificaciones que les correspondan. b) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. c) Conocer anualmente las cuentas de balance y detalladamente las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Presidente y Gerente General, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. f) Decidir respecto a la constitución de reservas especiales o facultativas. g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. i) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía las normas consagradas en estos estatutos. j) Autorizar en forma conjunta el Presidente y el Gerente General la venta, prenda, hipoteca o cualquier otro modo de traspaso de los bienes inmuebles de la compañía. k) Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere sometido a la consideración de la Junta General de Socios por el Presidente o Gerente General de la compañía. l) Acordar la exclusión de socios, por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de compañías. m) Designar la comisión de vigilancia, cuando los socios excedan de diez, cuyas obligaciones fundamentales se hallan establecidas en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de compañías. n) Resolver los demás asuntos que por leyes





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

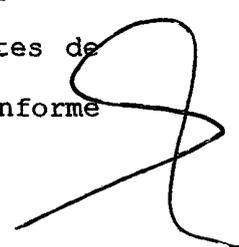
y reglamentos de la compañía le corresponda. Artículo Décimo Cuarto.- De las Actas.- De todas las Juntas se dejara constancia en la respectiva acta que se incorporará en el libro de Actas, debiendo autorizar con su firma en el acta el Presidente y el secretario o quienes hagan sus veces. Artículo Décimo Quinto.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Décimo Sexto.- De las Juntas Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos del Artículo Décimo Tercero, literales c), e), i), k), de los estatutos o cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se haga. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria para tratar los asuntos puntualizados en la misma. Artículo Décimo Séptimo.- De la Obligatoriedad.- Las Resoluciones o acuerdos de las Juntas Generales adoptadas conforme a los estatutos y las Leyes, obligan a todos los socios, aunque no hubiere concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación conforme a lo dispuesto a la Ley. CAPÍTULO IV De la Administración de la Compañía Artículo Décimo Octavo.- De la Administración.- La sociedad estará administrada por el Presidente y Gerente General. Dichos administradores durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones, no obstante haber vencido el período para el



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta General. Artículo Décimo Noveno.- Presidente de la Compañía.- La Presidencia de la Compañía será ejercida por el Presidente de la misma, quien será elegido por la Junta General de Socios por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El Presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio (del Presidente le reemplazará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Presidente, el Gerente General lo subrogará no obstante deberá convocar inmediatamente a Junta General de Socios para que se designe al titular. Artículo Vigésimo.- Atribuciones del Presidente de la Compañía.- Corresponde al presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones y reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; b) Cuidar del cumplimiento de las decisiones de la Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar en sus funciones al Gerente General, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas que se refieren a la compra venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General. f) Presentar antes de la reunión ordinaria de la Junta General de socios, un informe





0000008

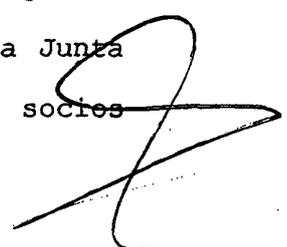
Dr. Remigio Poveda Vargas

relativo a los negocios sociales del ejercicio económico; g) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Primero.- Gerente General de la Compañía.- La Junta General de Socios elegirá un Gerente General por el período de cinco años, para cuyo cargo no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio del Gerente General le reemplazará el Presidente. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, pero deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Socios para que se designe al titular. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones del Gerente General de la Compañía.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la

Notaría 17 compañía, Legal, Judicial, Extrajudicialmente y administrar la sociedad sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones mercantiles, comerciales e industriales de la compañía; c) Abrir cuentas o depósitos bancarios nacionales o extranjeros a nombre de la compañía para girar contra ellos y señalar los funcionarios de la sociedad que tendrán firma autorizada para girar contra la misma, caso en el cual siempre exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; d) Realizar para la compañía y con recursos propios negocios de portafolio o fondos de inversión en instituciones nacionales o extranjeras y señalar los funcionarios de la sociedad que tendrán firma autorizada para girar o disponer sobre dichos portafolios, caso en el cual siempre exigirá la concurrencia de

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

dos firmas autorizadas; e) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; f) Conjuntamente con el Presidente, podrá comprar bienes muebles o inmuebles, así como, vender o hipotecar los bienes de la compañía, en ambos casos que hagan relación con los activos fijos de la misma, previa autorización de la Junta General; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar los libros de contabilidad y correspondencia; h) Presentar anualmente antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Socios, informe relativo a los negocios sociales, los balances y las cuentas del ejercicio económico respectivo, así como, el proyecto de distribución de utilidades del ejercicio económico en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio; i) Convocar a las Juntas Generales de Socios y hacer cumplir las resoluciones de la Junta y las del Presidente; j) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas; k) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; l) Contratar empleados y trabajadores y dar por terminados los contratos cuando fuere conveniente; m) Otorgar poderes generales, contado para el efecto con la autorización de la Junta General de Socios; n) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. CAPÍTULO V De otros funcionarios Artículo Vigésimo Tercero.- Del Consejo de Vigilancia de la Compañía.- La Junta General elegirá una comisión de vigilancia, cuando los socios





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

excedan de diez personas, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, comisión que será encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no, que solo responderán de sus faltas personales a la ejecución del mandato.

CAPÍTULO VI De los Estados Financieros Artículo Vigésimo Cuarto.- De los Estados Financieros.- Los Socios recibirán de los administradores copia del Balance General y del Estado de Perdidas y Ganancias y sus anexos, las memorias anuales con sus respectivos informes. Estos documentos, estarán a disposición de los socios en el domicilio de la compañía para su conocimiento y análisis, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General Ordinaria.



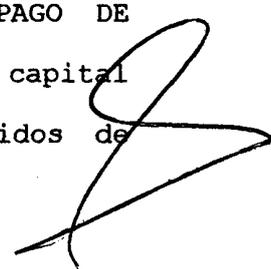
Notaría 17

CAPÍTULO VII Del ejercicio económico, beneficios, disolución y liquidación. Artículo Vigésimo Quinto.- Del Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Sexto.- De las Utilidades y Beneficios- De las utilidades que resultaren en cada ejercicio se tomará previamente el porcentaje a la participación de los trabajadores y el impuesto a la renta, luego se tomará el porcentaje no menos del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

La Junta General de socios podrá además, acordar una formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

pendientes que pasen de un porcentaje de beneficios destinados a la formación, el mismo que, se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este artículo de los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los socios, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Artículo Vigésimo Séptimo.- De la Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. En caso de disolución voluntaria, el Liquidador será designado por el cien por ciento de votos de los Socios concurrentes a la Junta General. CAPÍTULO VIII De las Disposiciones Generales Artículo Vigésimo Octavo.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de solución, será resuelto por la Junta General de Socios, por una mayoría que represente al menos las dos terceras partes de los socios concurrentes a la reunión. CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La primera Junta se reunirá tan pronto como se hayan cumplido con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la compañía de responsabilidad limitada. En dicha sesión se tratarán necesariamente de la designación de los administradores de la sociedad y más funcionarios, así como del reconocimiento de la suscripción y pago del capital social. QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben un capital social de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de





0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN dólar cada una, suscrito y pagado en su totalidad, de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

APELLIDOS y NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (numerario)	No. de Participaciones	PORCENTAJE
CARMITA MARLENE CISNEROS JÁCOME	380,00	380,00	380	95%
REYNA CELESTE GRANDA ESTRELLA	20,00	20,00	20	5%
TOTALES:	400,00	400,00	400	100%

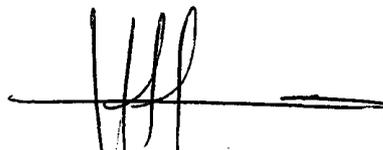


Notaría 17

El cien por ciento del capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha, con el comprobante N°.- 29900518001, con fecha catorce de diciembre del dos mil doce, a nombre de la compañía CCISNEROS COMPAÑÍA LIMITADA. , luego la Superintendencia de Compañías ordenará la devolución de este capital a los administradores cuyo certificado de depósito se adjunta como documento habilitante en esta escritura pública. SEXTA.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la compañía CCISNEROS COMPAÑÍA LIMITADA. Declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y se encuentran transcritos en esta escritura pública. b) Que autorizan al ABOGADO CHRISTIAN VLADIMIR HERNANDEZ LOPEZ, para que a nombre de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta su

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

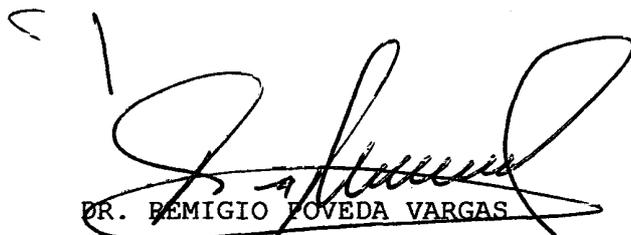
inscripción en el Registro Mercantil y c) Finalmente le facultan a que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y las que fueren necesarias para la validez de este instrumento que se contienen en la presente escritura. Hasta aquí la minuta. firmada por el ABOGADO CHRISTIAN VLADIMIR HERNANDEZ LOPEZ, con matrícula profesional número diecisiete - dos mil doce - diecisiete, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario, al señor compareciente, este se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


1708146699 ✓

CARMITA MARLENE CISNEROS JÁCOME


170927557-0 ✓

REYNA CELESTE GRANDA ESTRELLA



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUINTO



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170814669-9**

APellidos y Nombres: **CISNEROS JACOME EMMA MARLENE**

Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA**

Fecha de Nacimiento: **1964-06-05**

Nacionalidad: **EQUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **Casada**

NICOLAS FERNANDO JARAMILLO DAVALOS




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN: **LIC. ENFERMERIA** E333311222

Apellidos y Nombres del Padre: **CISNEROS JACOME EFREN ALBERTO**

Apellidos y Nombres de la Madre: **JACOME EMMA BEATRIZ**

Lugar y Fecha de Expedición: **GUAYAQUIL 2010-07-02**

Fecha de Expiración: **2020-07-02**

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011-0283

NUMERO DE CERTIFICADO: **1708146699**

CEDULA: **CISNEROS JACOME CARMITA MARLENE**

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION: **QUITO**

PARROQUIA: **BENALCAZAR**

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **170927557-0**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES **GRANDA ESTRELLA REYNA CELESTE**
 LUGAR DE NACIMIENTO **QUITO**
 PROVINCIA **SAN GABRIEL**
 FECHA DE NACIMIENTO **17-02-42**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GRANDA SEGUNDO FRANCISCO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ESTRELLA BLANCA ADELaida**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2012-07-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-07-04**

DIRECTOR GENERAL Jefe del Registro





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014 **1709275570**
014-0157 CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GRANDA ESTRELLA REYNA CELESTE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 PROVINCIA RUMIPANZA **SAN GABRIEL**
 QUITO PARROQUIA **ZONA**
 CANTÓN **1)** PRESIDENTE DE LA JUNTA






CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14/12/2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): CARMITA MARLENE CISNEROS JACOME
 Con Cédula de Identidad: 1708146699 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CCISNEROS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARMITA MARLENE CISNEROS JACOME	1708146699	\$ 380	usd
2	REINA CELESTE GRANDA ESTRELLA	1709275570	\$ 20	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

AGENCIA REPUBLICA

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488855
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ SOSA PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2013 14:23:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CCISNEROS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

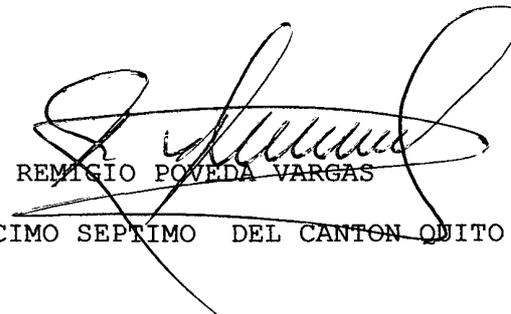
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000013

ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA CCISNEROS COMPAÑIA LIMITADA; EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA
CIUDAD DE QUITO, HOY VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris v Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda



Notaría 

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001538**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **20 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CCISNEROS CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1393 de 25 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CCISNEROS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de Marzo de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

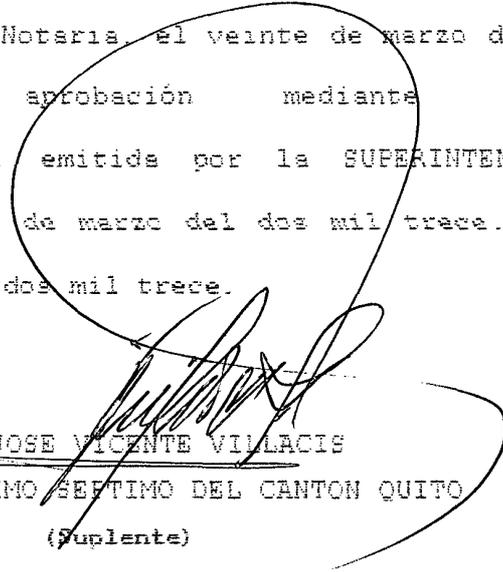
Exp. Reserva 7488855
Nro. Trámite 1.2013.883
RRG/



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000016

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CCISNEROS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria el veinte de marzo del dos mil trece, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.001538, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiséis de marzo del dos mil trece.- Quito a, veintisiete de marzo del dos mil trece.


DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

(Suplente)



Notaria 



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyrio y Succin Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

TRÁMITE NÚMERO: 8034

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10886
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1173
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708146699	CISNEROS JACOME CARMITA MARLENE	Quito	SOCIO	Casado
1709275570	GRANDA ESTRELLA REYNA CELESTE	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

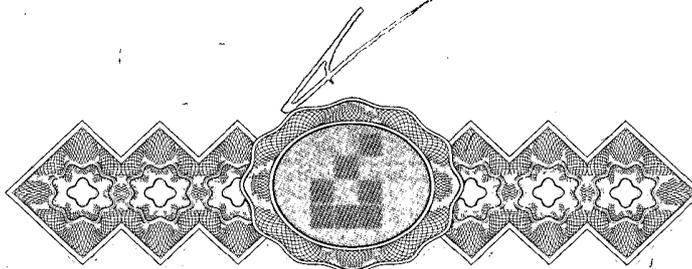
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001538
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CCISNEROS CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS 5 AÑOS RL: GG

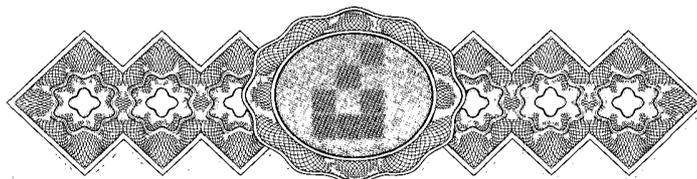


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

21578

Quito,

- 8 JUL 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CCISNEROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO